



MFD

PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2019-00377-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencia del 31/07/2020 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.), y se decretaron las pruebas a practicar.

No obstante, este Despacho por error involuntario pasó por alto la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, DR. RENE TOSCANO PABÓN, la cual se encuentra justificada en el Artículo 93 del C.G.P., veamos:

Asegura la parte interesada que la demanda debió ser dirigida contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el NIT. 860-027-404-1, pero en el líbello introductorio se señaló como demandada a ALLIANZ SEGUROS S.A., que, aunque pertenece al mismo grupo empresarial, tienen diferentes competencias.

Así las cosas, este Despacho dejará sin efecto la providencia que citó a audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar admitirá la reforma de la demanda teniendo como demandada a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a la cual se le correrá traslado por el término concedido en la demanda inicial y a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por disposición de este despacho, se le tendrá en adelante como litisconsorte de la parte pasiva,

Respecto a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., se le correrá traslado de la reforma de la demanda, en los términos previstos en el numeral 4 del Artículo 93 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 31/07/2020 a través de la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. y se decretaron las pruebas a practicar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante HUGO FIGUEROA FIGUEROA, ordenándose tener como demandada a la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el NIT. 860-027-404-1.

TERCERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO teniendo como demandada a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y como litisconsorte de la demandada a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CUARTO: CORRER traslado a la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por el término de VEINTE (20) DÍAS, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado de la reforma de la demandada a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos previstos en el numeral 4 del Artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La **JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819c2b0c337f242c1adb7d841d8a63ef8356f563ccdf7d04de030abacafba160

Documento generado en 13/08/2020 02:34:53 p.m.